



En real.

N^o 24

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Juan Maluina como menor pariente en el testamento
de don Juan y Diego q. la merced de Cobana en
dependencia me obligó a beneficiarlo en un
de cuyo uso q. son algo empujados y no puedo
convenir en la casa pasteleria q. tengo en
esta ciudad de la Trinidad por razones
q. con la demora de este el caso es por
no se donde se me originaron. Gaceta por
y p. consultados he acordado el de marcar una
semita en la misma casa pasteleria de la
vez de don Juan y Diego de Cobana
y no pudiendo beneficiar sin el consentimiento
m. en este H. Cabildo =

17-002
Cat 24
Ede 91
C. 3

Man. de Maluina
M.

Tratado al Acad. de Grammatica

may mayo 18 de 1794

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D Juan de Vitoria Alcalde del Buen Retiro de
Abastecedores de San de este Reyno en los
causos con Manuel Urdinola Sastre de la
Ciguama de la Ciudad sobre que se le con-
ceda permiso para amasar unas rentas
en su casa Sastre de la Ciudad de Madrid
poniendo al Fracisco del Escuro en que
establece su solicitud dice que haciendo
Justicia se ha de servir V. S. denegar
su pretension por ser asi conforme a lo
que se requiere.

El fundamento con que solicita el
dicho Sastre se le conceda licencia
para amasar las arcas de la Ciudad
que de suponerse ha de haber una
dependencia en unas arcas de Vitoria
que son algo considerable, y no puede
las consumir en su Sastre de la Ciudad
es porque a que con la demora de que

el caso de su conuencion; pero esto mismo
que hoy noscha desio haber considerado
quando consentia en recibir dho oficio a
quenta de la dependencia desistiendo
del proprio modo que su oficio no es de
abasterador de San cino de Patelexo
destinado a hacer Pateles, y no a servir
pues esto es proprio de los abasterado-
res de San luis que segun el reglamento
del dho cino nuevamente aprobado se
ha fijado a un cierto numero de cosas
que se han de completar, y cerrado p.
la superioridad, por lo que la volun-
tad del dia es directamente opuesta al
tenor de dho Reglamento, y quando
nada de esto ha reflexionado el refe-
rido molina impone la culpa de sus
desconsideraciones, y no intenta sacar
se el clero poniendole a otro p.
todo lo qual.

C. V. G. pido y sup. revista de negar, y man-
dar hacer segun y como debe pedido
en Justicia que expone de su notorio
abandono solo Pedro de Madroñe
Visto en el escrito con el pedim. en



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*aque se refiere: no ha lugar ala voluntad
del. Manuel Molina. Luna y Abril 1.^o*

1794.

[Handwritten signatures]

*Proveyeron y mandaron el dho. Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios
en la dha. villa de Murcia en el dia de su fecha.*

Juan de los Rios

[Large handwritten flourish]

THE GREAT
THE
THE
THE

THE
THE
THE
THE